



**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010125125 DEL 28/09/2018**

**“Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017”**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de ANZOÁTEGUI en el departamento de TOLIMA, es de categoría 6 y fue prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, estableció los requisitos que debían acreditar y cumplir los municipios y distritos para obtener la certificación en mención respecto de la vigencia 2017.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 *“El municipio o distrito prestador directo que se encuentre descertificado por uno o varios de los aspectos del presente artículo, podrá obtener la certificación en la siguiente vigencia, acreditando, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del presente capítulo, el cumplimiento del aspecto o aspectos incumplidos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la vigencia a certificar. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que se realizará cada dos años de la totalidad de los requisitos para prestadores directos”*. Así las cosas al ostentar la calidad de prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, el municipio debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo



2.3.5.1.2.1.7 del Decreto en mención, no obstante, teniendo en cuenta que en la vigencia anterior el municipio obtuvo la certificación para administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, no habrá lugar a analizar los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.7.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018<sup>1</sup>, para reportar la información al FUT, para obtener la certificación del proceso que nos ocupa.

Que mediante oficios radicados en esta entidad con los números SSPD 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), como autoridad competente para el monitoreo de los recursos provenientes del SGP-APSB, envió el estado de cumplimiento, de cada uno de los municipios y distritos, respecto de los siguientes requisitos: reporte al Formato Único Territorial (FUT) de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del SGP-APSB; giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios y reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, en la vigencia 2017.

Que revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se encontró lo siguiente:

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
Destinación y giro de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.	Reporte en el FUT, de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.	No aplica	Acredita información trimestral y acumulativa solicitada en las categorías presupuestales de "Ingresos" y "Gastos de inversión" de los recursos del SGP-APSB asignados en la vigencia 2017.	CUMPLE
Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI-.	Reporte en el SUI, de la creación del FSRI mediante acto administrativo municipal o distrital.	5 de abril de 2016	Reportó el Acuerdo Municipal No. 008 de 28 de mayo de 2004, por el cual se creó el FSRI para acueducto, alcantarillado y aseo.	CUMPLE
	Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.	18 de abril de 2018	Reportó la Certificación emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Anzoátegui – Toluima en la que indica que para la vigencia 2017 se hizo el traslado contable de los recursos del FSRI a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que presta el municipio de manera directa.	CUMPLE

<sup>1</sup> Decreto No. 1536 del 29 de septiembre de 2016 y Resolución CGN No. 714 del 21 de diciembre de 2016.

Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida	Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.	22 de febrero de 2017	Reportó el Decreto de Revisión General No. 026 de 18 de junio de 1999, por medio del cual se adoptó la estratificación urbana	CUMPLE
	Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.	14 de abril de 2018	Reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el "Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2017.	CUMPLE
	Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.	3 de abril de 2018	Reportó una certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación, sin embargo, la misma no indicaba claramente si para la vigencia 2017, en el municipio de ANZOÁTEGUI - TOLIMA se aplicó la estratificación conforme a la metodología nacional establecida, toda vez que, el Decreto No. 029 del 1999 enunciado en la misma, no corresponde al último Decreto mediante el cual se adoptó estratificación en el municipio.  Por lo anterior, el Despacho profirió Auto de Pruebas No. 20184010002196 de 24 de septiembre de 2018, mediante el cual se requirió al ente territorial para que aclarara el documento reportado inicialmente.  En respuesta, mediante comunicación radicada bajo el No. 20185291109072 del 28 de septiembre, el ente territorial aportó una certificación de fecha 26 de septiembre de 2018 expedida por el Secretario de Planeación e Infraestructura - Secretario Técnico del Comité Permanente de Estratificación, en la cual se hace constar que la estratificación aplicada en la vigencia 2017 estuvo conforme a la metodología nacional establecida y adoptada a través del Decreto No. 026 de 1999.	CUMPLE

			En este orden de ideas, el documento aclaratorio permite al despacho establecer que la estratificación aplicada en el ente territorial para la vigencia 2017, estuvo conforme a la metodología nacional establecida, la cual fue adoptada mediante el Decreto No. 026 de 1999, que corresponde al último acto administrativo de adopción de la estratificación, con lo cual se da cumplimiento al requisito en estudio.	
Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.	Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados e la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.	19 de abril de 2018	Reportó el Acuerdo Municipal No. 19 de 17 de diciembre de 2016, por el cual se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017; observando los porcentajes establecidos en la Ley 1450 de 2011, y si bien, este acto administrativo no fijó porcentaje de aporte solidario para los estratos 5 y 6 verificado el reporte de estratificación y coberturas de la vigencia 2017, el municipio no reportó predios en dichos estratos.	CUMPLE
	Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.	No aplica	Acredita en la categoría "Gastos de Inversión" del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, o alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.	CUMPLE

Que una vez analizados todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se pudo determinar que el municipio de ANZOÁTEGUI en el departamento de TOLIMA, cumplió con los requisitos necesarios para que esta SSPD expida la certificación a que se refiere el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, con las consecuencias señaladas en el artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015.

Que, por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CERTIFICAR** al municipio de ANZOÁTEGUI en el departamento de TOLIMA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, respecto a la vigencia 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente de la presente resolución al alcalde del municipio de ANZOÁTEGUI en el departamento de TOLIMA, en su calidad de representante legal del municipio, o a quien haga sus veces, quien será citado en la Carrera 18 No. 84 - 35 en Bogotá, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR**, una vez en firme, el contenido de la presente resolución al Gobernador del departamento de TOLIMA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.



**BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Olga Patricia Moreno – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información  
Análisis de información: Olga Patricia Moreno / Angélica Grillo– Contratistas Grupo de Certificaciones e Información  
Revisó: María Angélica González Martínez- Grupo de Certificaciones e Información  
Aprobó: Olga Rocio Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información *FJC*  
Expediente: 2018401351601011E